

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve 2019

PROCESO	11001 33 35 029 201700357 00
ACCIONANTE	GERALDINE MAHECHA VALENCIA
ACCIONADOS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ACCIÓN	CONSTITUCIONAL- POPULAR

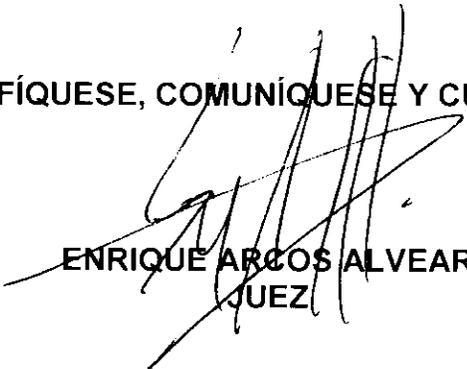
Visto el informe secretarial que antecede, se debe proveer lo pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, habida cuenta que fue surtida la notificación personal de la demanda a las entidades accionadas² y fue acreditada la publicación dispuesta por la precitada ley³.

En consecuencia, se convoca a las partes, al Agente del Ministerio Público para llevar a cabo la **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento** el día 18 de junio de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala 02 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

Por Secretaría, cítese oportunamente a las partes y al Procurador Judicial por el medio más eficaz y seguro, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 27 de la citada Ley 472 de 1998, la inasistencia a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento es causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo.

De conformidad con el poder obrante a folio 130 del expediente, se **RECONOCE** personería al doctor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.860 expedida en La Vega - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional 102.572 del C.S.J., como apoderado del Distrito Capital – Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² Fol. 95 del plenario.

³ Fols. 167 a 169 del plenario

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

10 JUN 2019

a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00367 00
DEMANDANTE:	RUTH CONSUELO RUBIANO BAUTISTA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 16 de julio de 2019 a las doce y media (12:30 m), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 56 y 65 del plenario, se reconoce personería a José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderado sustituto a Efraín Armando López Amaris, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.276 portador de la T.P. 285.907 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto de Colpensiones, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	10 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00375 00
DEMANDANTE:	RODOLFO MESA GALVAN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las once treinta (11:30am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 48 del plenario, se reconoce personería a la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.018.446 y portador de la T.P. 266.658 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 27 de noviembre de 2018 (Fls. 72 y 73); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Serna Valbuena, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **10 JUN 2019** a las 8:00 a.m.

~~SECRETARIO~~

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00392-00
DEMANDANTE:	LUÍS HERNÁNDO WALTEROS GALARZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede estudiar sobre la admisión o no del medio de control, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Luís Hernándo Walteros Galarza, actuando por intermedio de apoderado, acude en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

“Que se declare la nulidad de la Resolución No. 231048 de fecha 11 de abril del 2017, por la cual se declara deudor del tesoro nacional y la nulidad parcial el acta de Tribunal Medico (Sic) Laboral N M16- 503 MDNSG TML 41.1 registrada al folio N 122 de fecha 31 de agosto de 2016.

A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2. que se ordene a titulo (Sic) de restablecimiento estase a lo resuelto en cuanto a la disminución de la capacidad laboral del acta medica (Sic) laboral No 17276 de 2007 en la que se determino (Sic) un DCL de 29.13 %”.

La demanda fue presentada el día 17 de noviembre de 2017, y una vez repartida a este Sede Judicial, con auto del 26 de junio de 2018, se dispuso inadmitir con el fin de precisar las normas violadas y el concepto de violación y por secretaría del Despacho oficiar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que indicara constancia de notificación, comunicación o publicación del Acta del “*TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. M-16-503 MDNSG-TML-41.1-REGISTRADA AL FOLIO NO. 122 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL*” del 31 de agosto de 2016 y de la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017, efectuado al demandante de la referencia o a su apoderado.

En cumplimiento a la providencia descrita, la Asesora Jurídica del Tribunal Médico Laboral del Ministerio de Defensa Nacional, allega constancia de notificación por correo Electrónico, en la que se precisa que el Acta de Tribunal Médico Laboral No. M 16-503 – Registrada a folio 122 de fecha 31 de agosto de 2016, fue enviada al correo electrónico del señor Sargento Segundo Luís Hernándo Walteros Galarza (SANJULWAL@HOTMAIL.COM), el **05 de septiembre de 2016**. (Fls. 116 y 117).

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2018 (FL. 119), se requirió nuevamente al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que allegara constancia de notificación, comunicación o publicación de la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017, expedida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no fue allegada la constancia de notificación de la aludida resolución; sin embargo, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en el escrito allegado indica la fecha de notificación del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía más no de lo solicitado en dicho auto.

De la Caducidad de la acción.

Teniendo claro que lo pretendido es que se tenga en cuenta la disminución de la capacidad laboral del Acta Médica Laboral No. 17276 de 2007, en la que determinó la misma en un 29.13%, procede el análisis de la Caducidad de la acción al respecto.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo atinente a la oportunidad para presentar la demanda prevé:

“Art. 164.- *La demanda deberá ser presentada:*

1. *En cualquier tiempo, cuando:*
(...)

c) se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

(...)

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la Caducidad:*

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguientes al de la comunicación, notificación o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

(...)"

En este orden, tenemos que el asunto objeto de controversia, no versa sobre el reconocimiento o negación de prestaciones periódicas, sino que se tenga en cuenta la Disminución de la Capacidad Laboral establecida en un Acta Médica Laboral de 2007 que determinó la misma en un 29.13% y no la establecida en el Acta del Tribunal Médico Laboral No. M-16-503 MDSG-TML -41.1 Registrada a Folio No. 122 del Libro del Tribunal Médico Laboral, determinada en un 16.73%, y es por ello que se encuentra sometido al término de Caducidad de cuatro meses, y teniendo en cuenta que por regla general del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe adelantarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo que se pretende demandar y la excepción a dicha regla, se configura frente a la negativa o reconocimiento de prestaciones periódicas, respecto de las cuales no opera la Caducidad.

Ocupa al Despacho entonces, la necesidad de establecer la forma en que ha de contarse el término de Caducidad frente a cada acto administrativo en particular, así:

Obra a folios 10 a 15 copia del Acta del TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NO. M-16-503 MDNSG-TML-41.1-REGISTRADA AL FOLIO NO. 122 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL" del 31 de agosto de 2016 (acto administrativo demandado), suscrito por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del Ministerio de Defensa Nacional; dicho acto administrativo fue notificado a través del correo electrónico el 05 de septiembre de 2016 (Fl.117), es decir, que a partir del 06 de septiembre de 2016, el interesado contaba con un plazo máximo de cuatro (4) meses para atacar judicialmente dicho acto, es decir hasta el 06 de enero de 2017; plazo que eventualmente pudo ser suspendido con la solicitud de conciliación prejudicial; no obstante, dicha solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada solo hasta el 11 agosto de 2017 (Fls. 27 y 28), es decir, ampliamente vencido el término; conforme a lo anterior, es evidente que, respecto del mencionado acto administrativo operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

De otra parte, al revisar la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017 proferido por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se observa que aunque el mismo no tiene una constancia formal de notificación (Fls. 19 y 20); no obstante, esta sede judicial precisa que en el acápite de los hechos de la demanda "**EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN**", señala que "(...). *En ese entendido fue el día 06 de marzo de 2017 cuando me enteré de la existencia de la resolución No.231048, y que de acuerdo lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 me da diez días para el presente recurso*". (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017 (acto administrativo demandado), suscrito por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional; sobre dicho documento el apoderado de la parte actora en el acápite de los hechos (en cuanto a la notificación) precisa que el día 06 de marzo de 2016 se enteró de la existencia de dicha resolución (Fl. 37); por lo que a partir del 07 de marzo de 2017, el interesado contaba con un plazo máximo de cuatro (4) para atacar judicialmente dicho acto, es decir, hasta el **07 julio de 2017** y la demanda vino a ser presentada ante esta Jurisdicción el día el 17 de noviembre del mismo año; además, evidencia el Despacho que dicho plazo pudo ser suspendido con la solicitud de la conciliación prejudicial; sin embargo, obra constancia de solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 11 de agosto de 2017, ampliamente vencido el término para interrumpir la caducidad del acto demandado (Fls. 27 y 28); conforme a lo anterior, es evidente que, respecto del mencionado acto administrativo también operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

En este orden y por haber operado el fenómeno de Caducidad del Acta del TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NO. M-16-503 MDNSG-TML-41.1-REGISTRADA AL FOLIO NO. 122 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL" del 31 de agosto de 2016, suscrito por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del Ministerio de Defensa Nacional y de la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017, suscrito por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (actos administrativos demandados), este Despacho:

RESUELVE:

1. **Rechazar la demanda** presentada por el señor **LUÍS HERNÁNDO WALTEROS GALARZA** contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **Devuélvase** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. **Ejecutoriada** esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **10 JUN 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

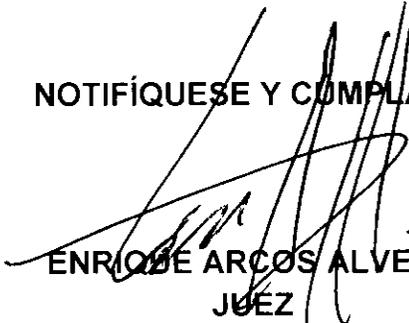
Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00413 00
DEMANDANTE:	JAVIER ARCADIO AMORTEGUI DUARTE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

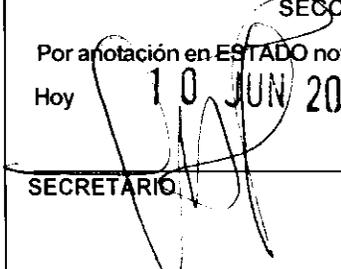
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 16 de julio de 2019 a las doce (12:00 m), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 124 y 135 del plenario, se reconoce personería a José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderado sustituto a Efraín Armando López Amaris, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.276 portador de la T.P. 285.907 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto de Colpensiones, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 10 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00420 00
DEMANDANTE:	ISABEL FRANCO ALVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 16 de julio de 2019 a las nueve (09:00 am), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 87 y 96 del plenario, se reconoce personería a José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderada sustituta a Daniela María Forero Millán, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 portadora de la T.P. 279.783 del C.S.J., como apoderado principal y sustituta de Colpensiones, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por la abogada Forero Millán mediante memorial radicado el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	10 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00427 00
DEMANDANTE:	GLADYS NUBIA HERNÁNDEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 16 de julio de 2019 a las once y media (11:30 am), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrantes a folios 139 y 140 del plenario, se reconoce personería a José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y como apoderada sustituta a Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 portadora de la T.P. 287.149 del C.S.J., como apoderado principal y sustituta de Colpensiones, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	10 JUN 2019, a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00436 00
DEMANDANTE:	ANIBAL LEÓN GUEVARA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las once y treinta (11:30am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 42 del plenario, se reconoce personería al doctor Elkin Javier Lenis Peñuela, identificado con cédula de ciudadanía 17.343.533 y portador de la T.P. 196.207 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 22 de noviembre de 2018 (Fls. 84 a 88); **se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Serna Valbuena, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 13 de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.

~~SECRETARIO~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESOS:	11001 33 35 029 2017 00454 00
DEMANDANTE:	MARCO ALIRIO SÁNCHEZ SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para consignar la correspondiente decisión por escrito, dentro del término legal de los diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que en audiencia inicial, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión que decretó de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria la Previsora S.A; razón por la cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Para el efecto, es preciso resaltar que el inciso 4° del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A prevé: *“El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.”*

Ahora bien, la disposición transcrita no refiere en que efecto debe ser concedido el recurso de alzada, razón por la cual es necesario acudir a lo dispuesto por el artículo 243 del C.P.A.C.A, a fin de concluir que por regla general los recursos de apelación interpuestos contra autos se conceden en el efecto suspensivo, a menos que la decisión recurrida concierne sobre aspectos contemplados en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo mencionado, caso para el cual el efecto será devolutivo.

En ese sentido, es evidente que la decisión apelada en audiencia inicial no versa sobre los mentados numerales, motivo por el cual el recurso de apelación debe ser concedido en el efecto suspensivo.

Por tanto, con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia, la economía procesal y la materialización de los derechos sustanciales, se apartará de los efectos de la decisión de conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, a fin de que se surta la alzada ante el Superior en el efecto suspensivo.

Así las cosas, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso y bajo el principio que las decisiones ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado dejará sin valor y efecto todo lo actuado desde que fue concedido el recurso de alzada contra la decisión que decretó de oficio la excepción de falta de

legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria la Previsora S.A dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día 05 de junio de 2019; y en su lugar, concederá el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

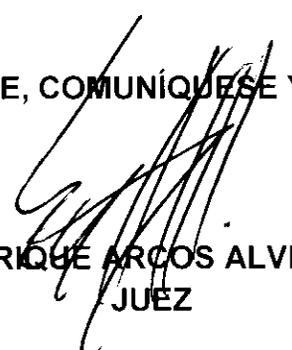
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

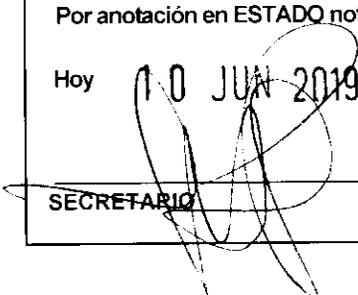
PRIMERO: Declarar sin valor y efecto todo lo actuado desde que fue concedido el recurso de alzada contra la decisión que decretó de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria la Previsora S.A dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día 05 de junio de 2019. (fol. 50-53)

SEGUNDO: En su lugar, se concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ORDENA que por Secretaría del Despacho, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	10 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

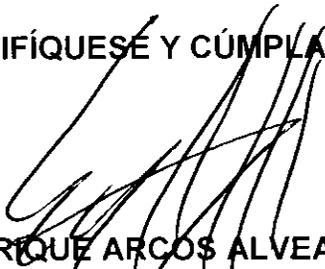
Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00066 00
DEMANDANTE:	GIOVANNY ORDUÑA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

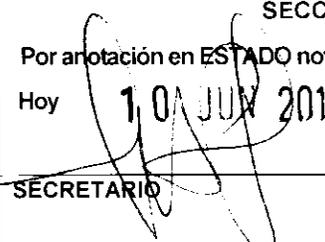
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las diez (10:00am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 71 del plenario, se reconoce personería al doctor José Oswaldo Suárez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 88.241.698 y portador de la T.P. 245.173 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	1, 01 JULY 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	



En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Aceptar el Desistimiento presentado por la parte actora, para lo cual se **declara la terminación del proceso** iniciado por la señora Nancy María Gómez Santos en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. y se **ordena** que por **Secretaría**, se efectúe la entrega de la demanda y sus anexos y se proceda al archivo de las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 10 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
~~SECRETARIO~~

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., die 07 de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	1100133350292018 00090 00
DEMANDANTE:	NANCY MARÍA GÓMEZ SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, mediante memorial radicado el 24 de abril de 2019 (Fl. 35), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“Artículo. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Teniendo en cuenta que la demanda a la fecha se encuentra surtiendo la etapa inicial, es decir, no se ha proferido sentencia de fondo, y por tanto cumple con las condiciones necesarias para ser desistida por la parte interesada.

De otra parte, esta sede judicial mediante auto de 03 de mayo de 2019 corrió traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora, sin que la mencionada entidad emitiera pronunciamiento alguno.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

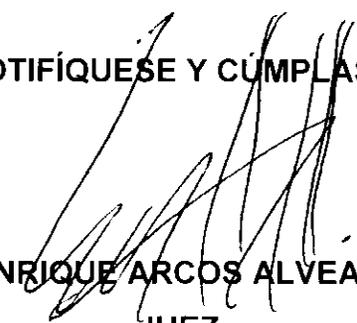
Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00093 00
DEMANDANTE:	AROLDI AUGUSTO PADILLA MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 19 de junio de 2019 a las diez (10:00am), en la sala 7, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

De otra parte, se le reconoce personería a la doctora Guisell Andrea Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.121.626, portadora de la T.P. 202.939 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte actora de la entidad demandada, conforme a poder de sustitución visible a folio 58, quien a su vez, sustituye al doctor Rubén Darío Gómez Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 4.207.557, portador de la Tarjeta Profesional 177.198 del C.S.J., conforme a poder aportado a folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 17 JUN 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00531-00
DEMANDANTE:	WILLIÁM FERNÁNDO PÉREZ LAISECA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis efectuado al libelo introductorio el Despacho considera necesario **INADMITIR** la presente demanda y concede para su subsanación el término de diez (10) días, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Se insta al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de notificación, comunicación o publicación o en su defecto manifieste la fecha de recibido del Oficio No. 20183171301851 del 10 de julio de 2018, acto aquí demandado y que no obra dentro del plenario constancia de notificación del mismo; si bien, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2019, se ofició al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que allegara la mencionada constancia de notificación de dicho oficio, el cual fue allegado con fecha ilegible (Fl. 81).

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor Willíam Fernándo Pérez Laiseca en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual deberá ser subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, observando las falencias ya anotadas.

SEGUNDO: Vencido el término anteriormente indicado, reingrese el expediente al Despacho para continuar con lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 10 JUN 2019	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00095-00
DEMANDANTE:	CARLOS RUBÉN YELA MELO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda y su subsanación presentada por el señor **CARLOS RUBÉN YELA MELO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o a su delegado, **al Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos se reconoce personería al doctor Elkin Bernal Rivera, identificado con cédula de ciudadanía 93.297.033, portador de la T.P. 195.611 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	15 de mayo de 2013 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00098-00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO CORREA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda y su subsanación presentada por el señor **LUÍS EDUARDO CORREA HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

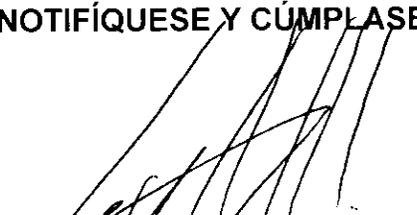
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos se reconoce personería a la doctora Merly Zulay Morales Parales, identificada con cédula de ciudadanía 49.670.983, portadora de la T.P. 281.613 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ALVEAR ARCOS
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **10 JUN 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

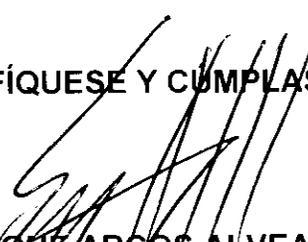
Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00112-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MILLÁN ARANGO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO LABORAL

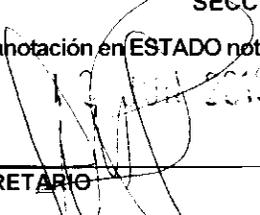
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante cumple con los requisito de ley, esta Sede Judicial dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el referido recurso interpuesto contra el auto de fecha 03 de mayo de 2019 por medio del cual rechazó la demanda ejecutiva, en efecto suspensivo conforme lo señala el artículo 243 y 244 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	13 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
	
SECRETARIO	

